

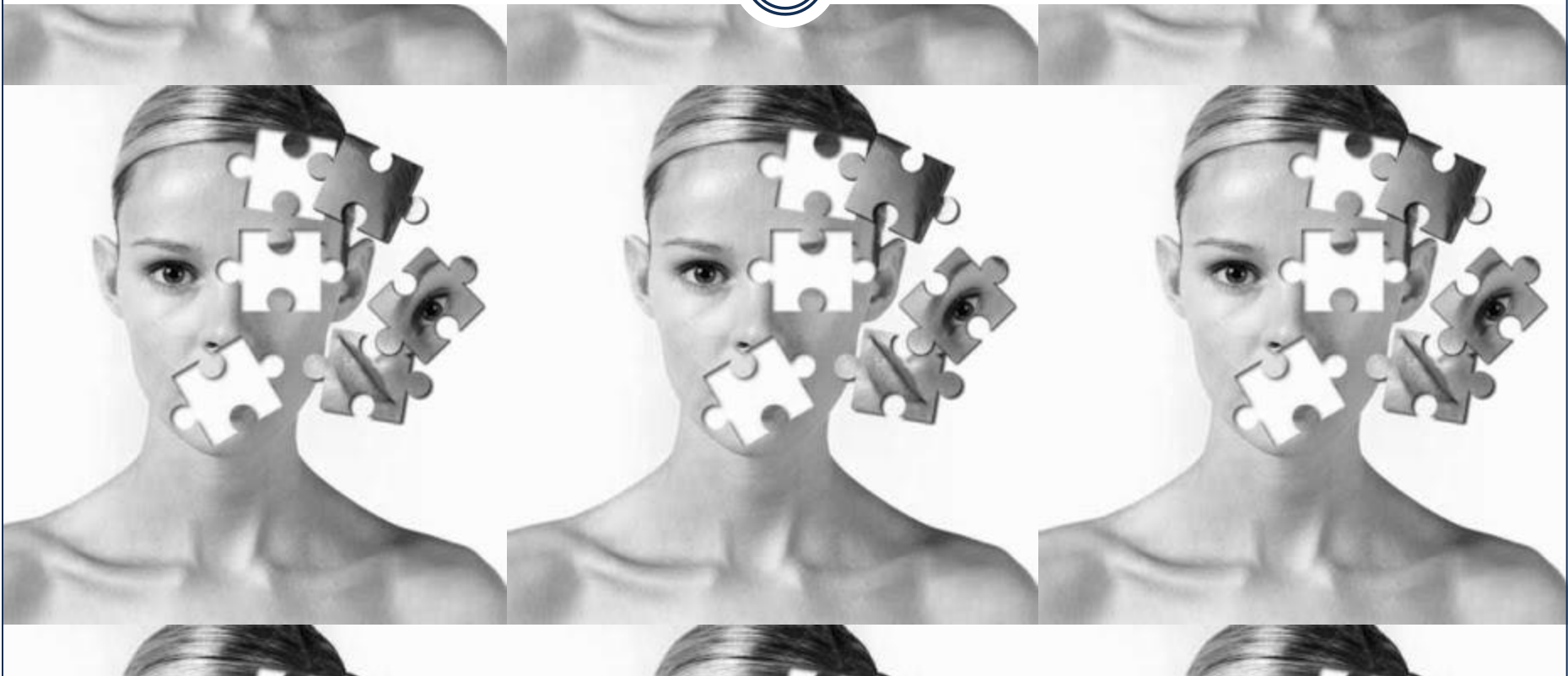
Tercera parte

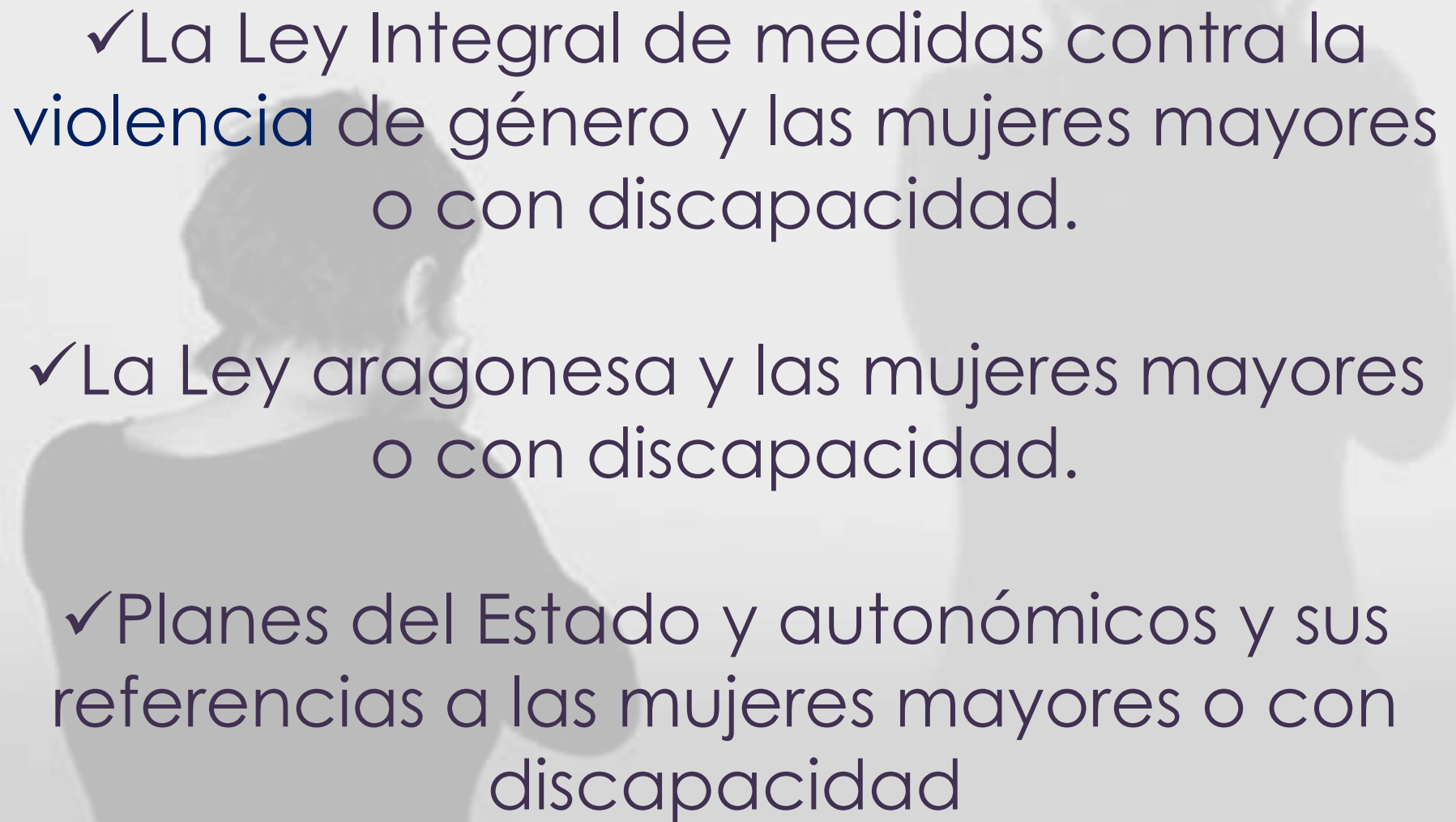
**La respuesta frente a la
violencia de género contra
las mujeres mayores y las
mujeres con discapacidad**


The background features a light blue gradient with faint silhouettes of a group of diverse women walking. Some women are using canes, and one is in a wheelchair. On the left side, there is a decorative graphic of a stylized flower and a curved line.

- 
- 1.- Instrumentos para la intervención:
legislativos y de planeamiento
 - 2.- La necesidad de una respuesta
integrada

Instrumentos para la intervención: legislativos y de planeamiento



- 
- ✓ La Ley Integral de medidas contra la violencia de género y las mujeres mayores o con discapacidad.
 - ✓ La Ley aragonesa y las mujeres mayores o con discapacidad.
 - ✓ Planes del Estado y autonómicos y sus referencias a las mujeres mayores o con discapacidad



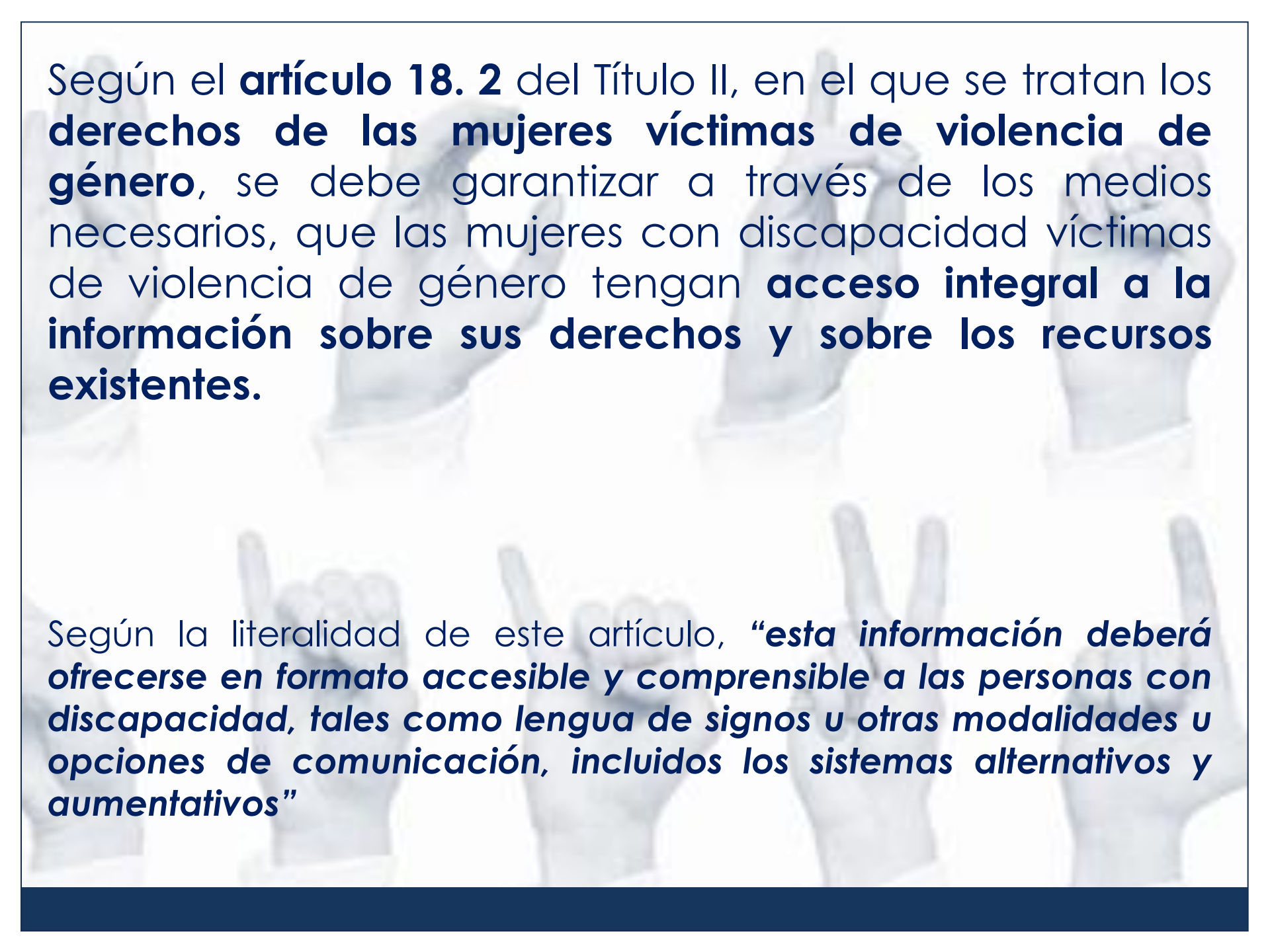
La Ley Integral de medidas contra la violencia de género y las mujeres mayores o con discapacidad

La ***Ley Integral*** expresamente referencia y tienen en ***cuenta en concreto*** a las mujeres con discapacidad en sus artículos 3. 3 , 17. 1, 18. 2, 27, 32. 4 y 47.

La Ley Integral de medidas contra la violencia de género y las mujeres mayores o con discapacidad

El **artículo 3. 3** del Título I, en el que se abordan las **medidas de sensibilización, prevención y detección**, establece la necesidad de que las campañas de información y sensibilización contra la violencia de género se realicen de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.

El **artículo 17. 1** establece la garantía de que los derechos reconocidos en esta Ley se apliquen sobre **todas las mujeres víctimas** de la violencia de género con independencia de “**cualquier otra condición o circunstancia personal o social**”.



Según el **artículo 18. 2** del Título II, en el que se tratan los **derechos de las mujeres víctimas de violencia de género**, se debe garantizar a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan **acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes.**

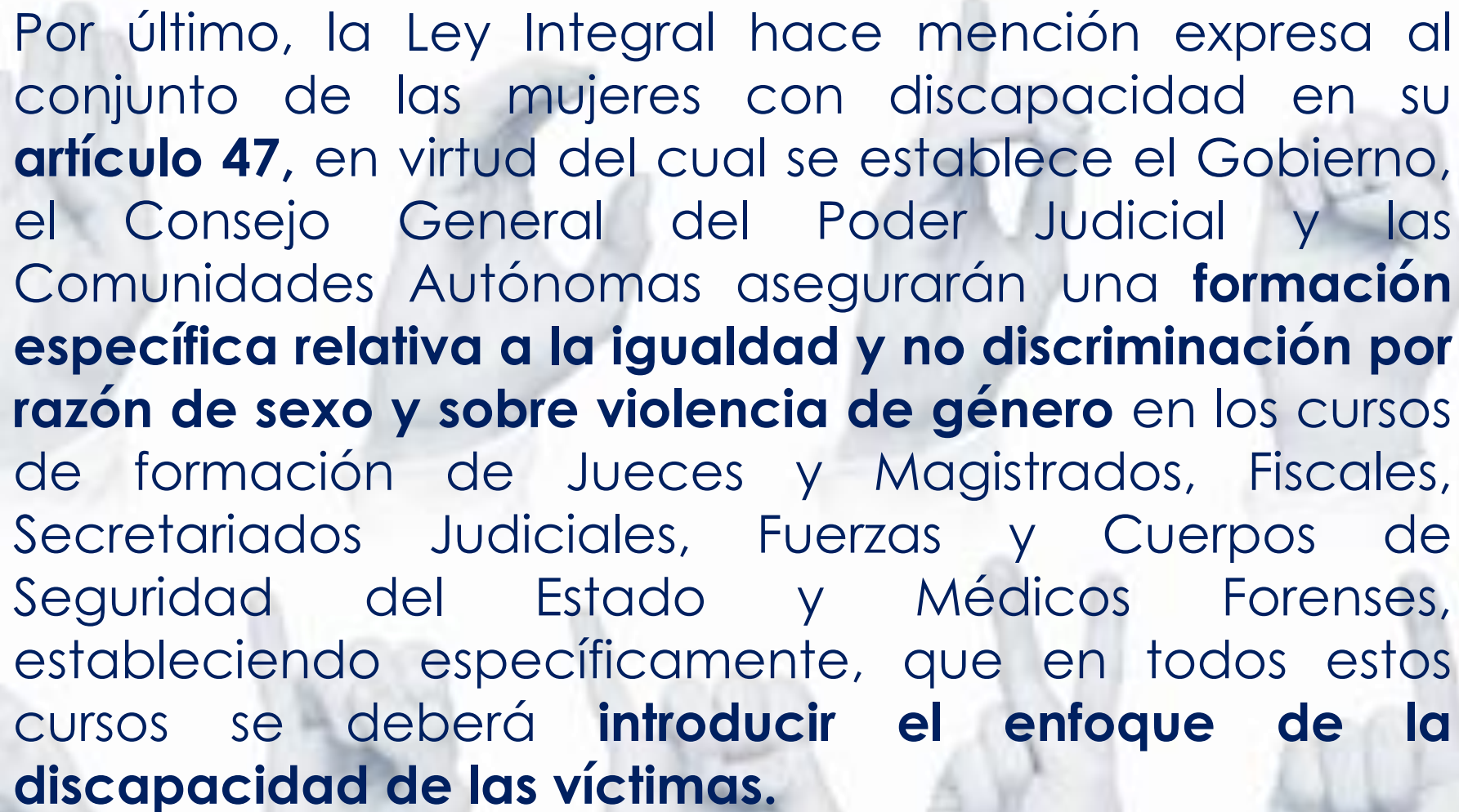
Según la literalidad de este artículo, ***“esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos”***

En cuanto a los derechos económicos, las **ayudas sociales** reconocidas en el **artículo 27** de la Ley Integral parten de una **distinción en función** de si la persona beneficiaría tiene o no una **discapacidad**.

Así, se establece una **ayuda de pago único** equivalente a seis meses de subsidio por desempleo, o doce meses para el caso de mujeres con una discapacidad superior al 33%. Lo anterior sujeto por un lado, a que la víctima acredite **carecer de rentas superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional**, en cómputo mensual, y por otro, a que se presenten en ella **determinadas circunstancias por virtud de las cuales se presuponga que tendrá dificultades especiales para obtener un empleo**. El apartado cuarto de este artículo 27 contempla el caso en que las víctimas beneficiarias de estas ayudas tengan además **responsabilidades familiares**. En tales casos la ayuda única arriba descrita podría llegar a alcanzar el de un periodo equivalente a 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que convivan con ella tenga reconocida oficialmente una discapacidad igual o superior al 33%.

Por virtud del **artículo 32**, los poderes públicos deberán elaborar **planes de colaboración** que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género que impliquen a las **Administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.**

Y más concretamente, en el apartado último de este artículo se prevé que deberá **considerarse especialmente la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en la ley**, haciendo mención expresa a las mujeres con discapacidad.

A background image showing several hands raised in a gesture of protest or solidarity, overlaid with a semi-transparent grid pattern. The hands are in various shades of blue and white, creating a textured, layered effect.

Por último, la Ley Integral hace mención expresa al conjunto de las mujeres con discapacidad en su **artículo 47**, en virtud del cual se establece el Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas asegurarán una **formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género** en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretariados Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Médicos Forenses, estableciendo específicamente, que en todos estos cursos se deberá **introducir el enfoque de la discapacidad de las víctimas**.

Aunque **de forma indirecta**, también se puede incluir la discapacidad como referenciada en el **artículo 30** del Título III de la Ley, referente a la **tutela institucional**.

Por virtud de dicho título se crean dos órganos administrativos dignos de mencionar, que son, la **Delegación Especial del Gobierno contra la Mujer** y el **Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer**, como órganos adscritos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Es precisamente labor de este segundo órgano la de asesorar, evaluar, colaborar, elaborar informes y estudios y propuestas en materia de violencia de género, y se establece como principio de actuación, el de considerar de forma especial la situación de las mujeres con mayor riesgo de sufrir violencia de género o con mayores dificultades para acceder a los servicios, como son, las mujeres con discapacidad.

Artículo 28. Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores.

Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable.

principio de transversalidad: tener en cuenta las necesidades y demandas específicas de las víctimas con discapacidad de violencia sobre las mujeres, pues su situación de vulnerabilidad específica necesita de medidas adicionales.

Destacar en esta línea, que la exigencia de dar cumplimiento al principio de transversalidad en todas las actuaciones y políticas públicas ya viene recogida en la **Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**, en la que se define como

“el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad”.

La Ley aragonesa y las mujeres mayores o con discapacidad.

- ✓ En el ordenamiento jurídico español **coexisten en paralelo normas estatales y autonómicas** sobre un mismo objeto de regulación, en este caso la violencia de género.
- ✓ En la **mayor parte de los casos estas normativas autonómicas** recogen **el mandato de la Ley Integral** cuando encomienda a las Comunidades la **organización y prestación de determinados servicios y el reconocimiento de determinados derechos.**
- ✓ Por otro lado, **muchas otras incluso amplían el ámbito de protección y de asistencia referidos en la Ley estatal,** introduciendo además **otros tipos de violencia** como la social, la docente y la laboral, ampliando así el concepto de violencia de género que diseña la norma estatal.



Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

CAPÍTULO IV

Medidas de protección y apoyo a las víctimas

Sección 1.- Centros de protección y apoyo

Artículo 21 Alojamientos alternativos específicos

El Departamento competente en materia de servicios sociales arbitrará las medidas necesarias para que, en sus centros específicos, propios o concertados, se proporcione alojamiento de manera inmediata a mujeres mayores o discapacitadas víctimas de violencia.



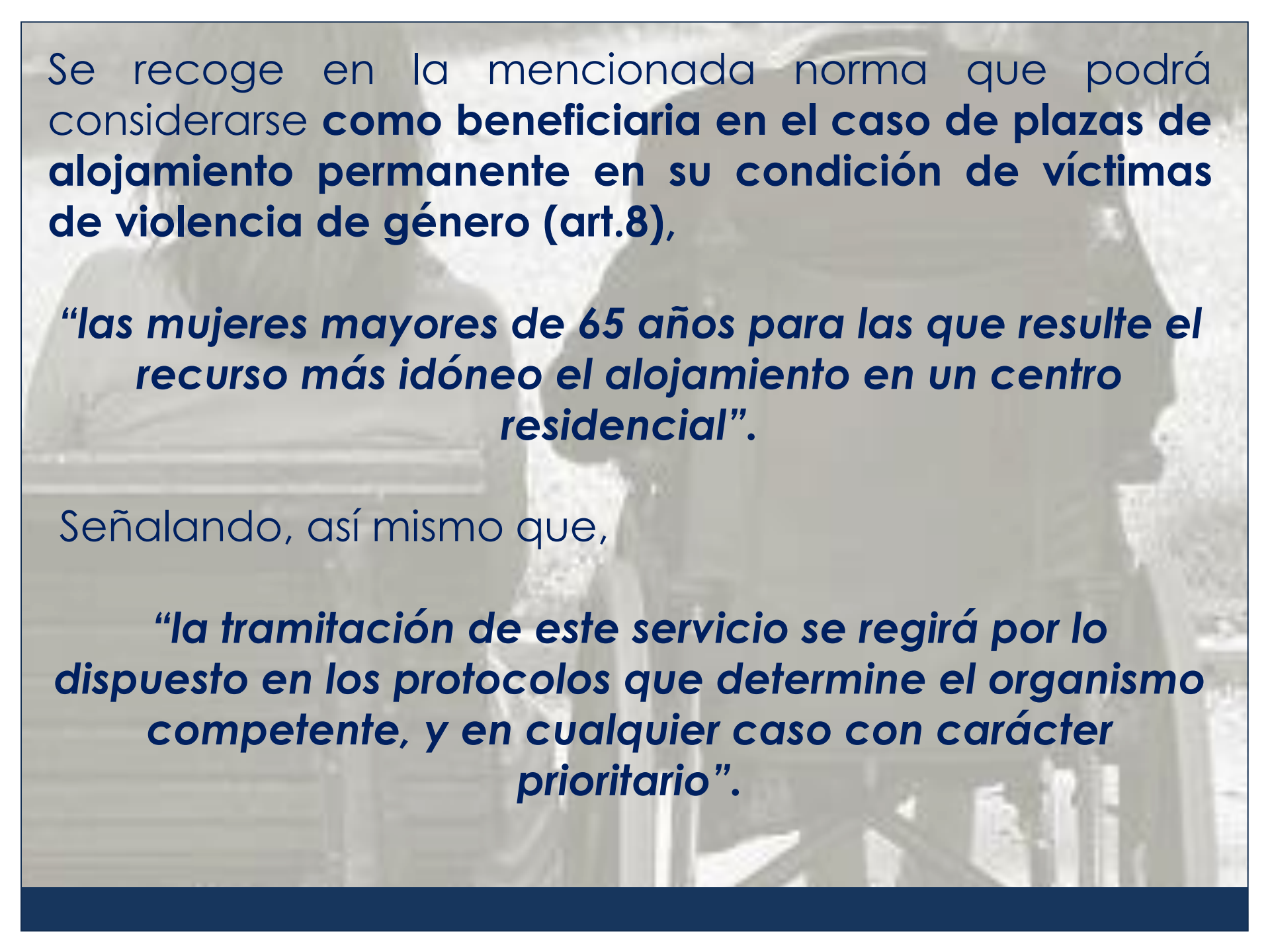
En Aragón existe un **protocolo firmado en junio de 2002**, en el que se establece la **colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM)** para llevar a cabo una serie de programas de prevención y erradicación de la violencia familiar.

Entre estos programas se establece **la prioridad de ingreso en la red de centros del Gobierno de Aragón dependientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) de las mujeres mayores que sean víctimas de malos tratos**, así como en el acceso al programa de estancias temporales.

La Orden de 21 mayo de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicio de ayuda a domicilio, centros de día, centros ocupacionales y residencias ofertadas por el **Gobierno de Aragón** en su **art. 6** concreta esta medida en relación con las plazas de alojamiento en los centros dependientes del Gobierno de Aragón ofreciendo

“a personas mayores o discapacitadas que se encuentren en situación de dependencia, a mujeres mayores en situación de violencia de género y a personas con riesgo de exclusión, alojamiento en un Centro residencial de la red pública cuando no resulta posible su permanencia en el domicilio habitual”.

Proporcionando “desde un enfoque biopsicosocial, atención continuada y especializada en función del grado de dependencia, de la situación social y de otras circunstancias personales del beneficiario”.



Se recoge en la mencionada norma que podrá considerarse **como beneficiaria en el caso de plazas de alojamiento permanente en su condición de víctimas de violencia de género (art.8),**

“las mujeres mayores de 65 años para las que resulte el recurso más idóneo el alojamiento en un centro residencial”.

Señalando, así mismo que,

“la tramitación de este servicio se regirá por lo dispuesto en los protocolos que determine el organismo competente, y en cualquier caso con carácter prioritario”.

El **art. 9** también considerara **beneficiarios, en su condición de personas en riesgo de exclusión** y a los **efectos exclusivamente de plazas del servicio de alojamiento** a aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

“a) Tener **sesenta años cumplidos**, excepto que se trate de personas que estén bajo medida protectora de la Comisión de Tutelas y Defensa Judicial de Adultos.

b) Tener **residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Aragón con una antigüedad de, al menos, un año** respecto de la fecha de inicio del procedimiento.

c) **No tener derecho de acceso a plaza de alojamiento** a través del sistema de **atención a la dependencia**.

d) Encontrarse la situación **de la persona dentro de los parámetros considerados como de riesgo de exclusión social**, de conformidad con los criterios descritos en la **disposición adicional primera”**.



La misma Orden, en esa **disposición adicional primera**, considera que la persona se encuentre en una **situación de maltrato** se halla en situación de **riesgo de exclusión social** sin necesidad del concurso de otras circunstancias.

Para el caso del **alojamiento temporal**, éstas sólo podrán concederse a las personas en **situación de dependencia** y a las mujeres **mayores víctimas de violencia de género (art.14)** subordinando el acceso a la disposición de plazas.

Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la mujer 2013-2016

**PRIMER OBJETIVO GENERAL:
RUPTURA DEL SILENCIO CÓMPLICE DEL MALTRATO**

**SEGUNDO OBJETIVO GENERAL:
MEJORA DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL, PLANES PERSONALIZADOS Y AVANCE HACIA LA “VENTANILLA ÚNICA”**

**TERCER OBJETIVO GENERAL:
ATENCIÓN A LOS MENORES Y A LAS MUJERES ESPECIALMENTE
VULNERABLES A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

**CUARTO OBJETIVO GENERAL:
VISIBILIZACIÓN Y ATENCIÓN A OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER**

Por su parte, los **ejes transversales** responden a **objetivos concretos** cuya consecución repercute en la del logro de los cuatro generales.

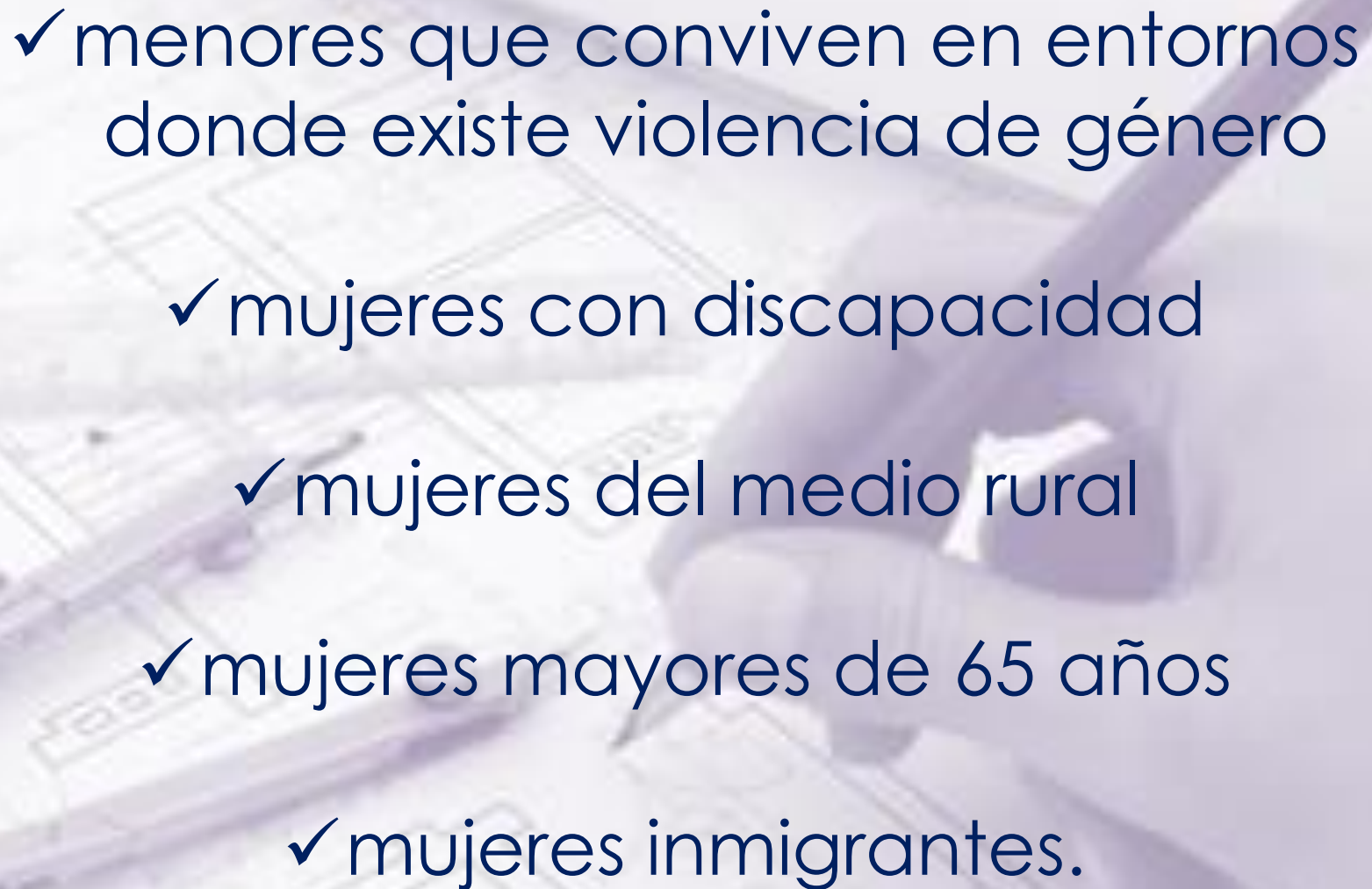
Son tres, y se refieren a:

- ✓ la **formación y sensibilización de agentes**
- ✓ la **mejora de la coordinación, el trabajo en red, la excelencia operativa**
- ✓ el **aumento de la calidad, la evaluación y el conocimiento en materia de violencia de género.**

TERCER OBJETIVO GENERAL: ATENCIÓN A LOS MENORES Y A LAS MUJERES ESPECIALMENTE VULNERABLES A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El **tercer objetivo general**, alineado con el fin de lograr **más eficacia y más personalización en la atención a las víctimas**, y en respuesta a los planteamientos internacionales, consiste en **proporcionar una respuesta propia** a los menores y a las **mujeres especialmente vulnerables** a sufrir violencia de género, **evitando dobles y triples revictimizaciones**.

La situación de desigualdad y discriminación, se une a la **vulnerabilidad de la víctima**, exponiéndola más. El fin último de todas estas medidas es **reducir la incidencia de la violencia en estos grupos y asistirlos adecuadamente**.

- 
- ✓ menores que conviven en entornos donde existe violencia de género
 - ✓ mujeres con discapacidad
 - ✓ mujeres del medio rural
 - ✓ mujeres mayores de 65 años
 - ✓ mujeres inmigrantes.

mujeres con discapacidad

Las mujeres con discapacidad se encuentran, asimismo, en **una situación de mayor vulnerabilidad**. La **dependencia**, la **discriminación**, la **falta de conocimiento suficiente sobre la incidencia** y la dificultad para dar plenitud al ejercicio de sus derechos requieren una atención adecuada, diseñando medidas que tengan en cuenta la situación concreta de estas mujeres y les faciliten el disfrute de sus derechos.

p.106 Estrategia Nacional

mujeres mayores de 65 años

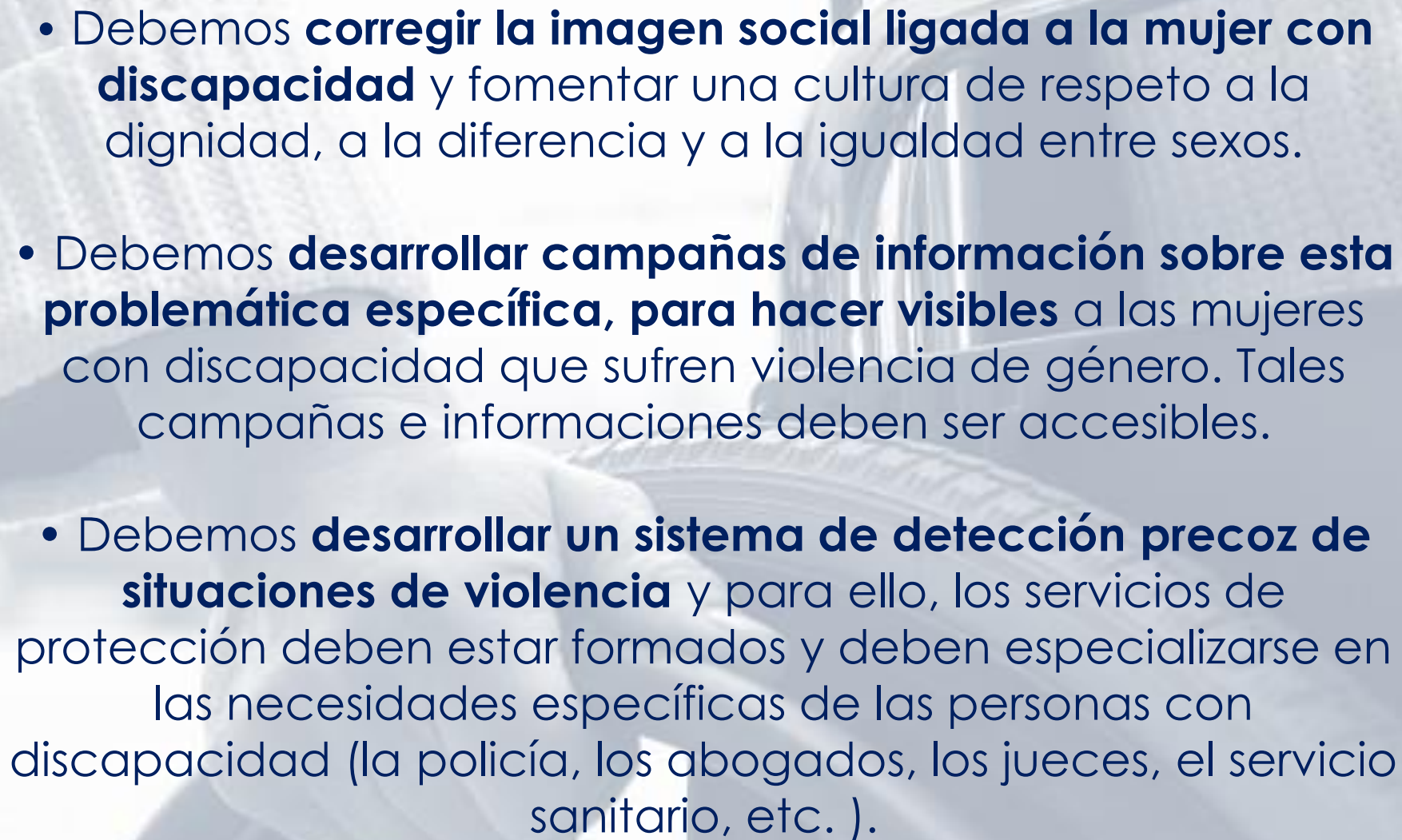
Las mujeres mayores de 65 años representan **un grupo especialmente vulnerable**, en el que las situaciones de **convivencia prolongada** con el agresor llevan a la **cronificación y normalización** de la violencia de género ejercida sobre ellas. La **denuncia no siempre resulta fácil en estas situaciones**. A la ruptura del silencio para estas mujeres, se opone su **aislamiento**, la **falta, en ocasiones, de apoyo por parte del entorno**, y la **mayor dependencia económica con el agresor**. Estos factores también requieren que se las atienda de manera especial.

La necesidad de una respuesta integrada



Según Garcia de los Reyes y De Miguel Vijandi, 2013 debemos adoptar medidas específicas para prevenir la violencia hacia las mujeres con discapacidad

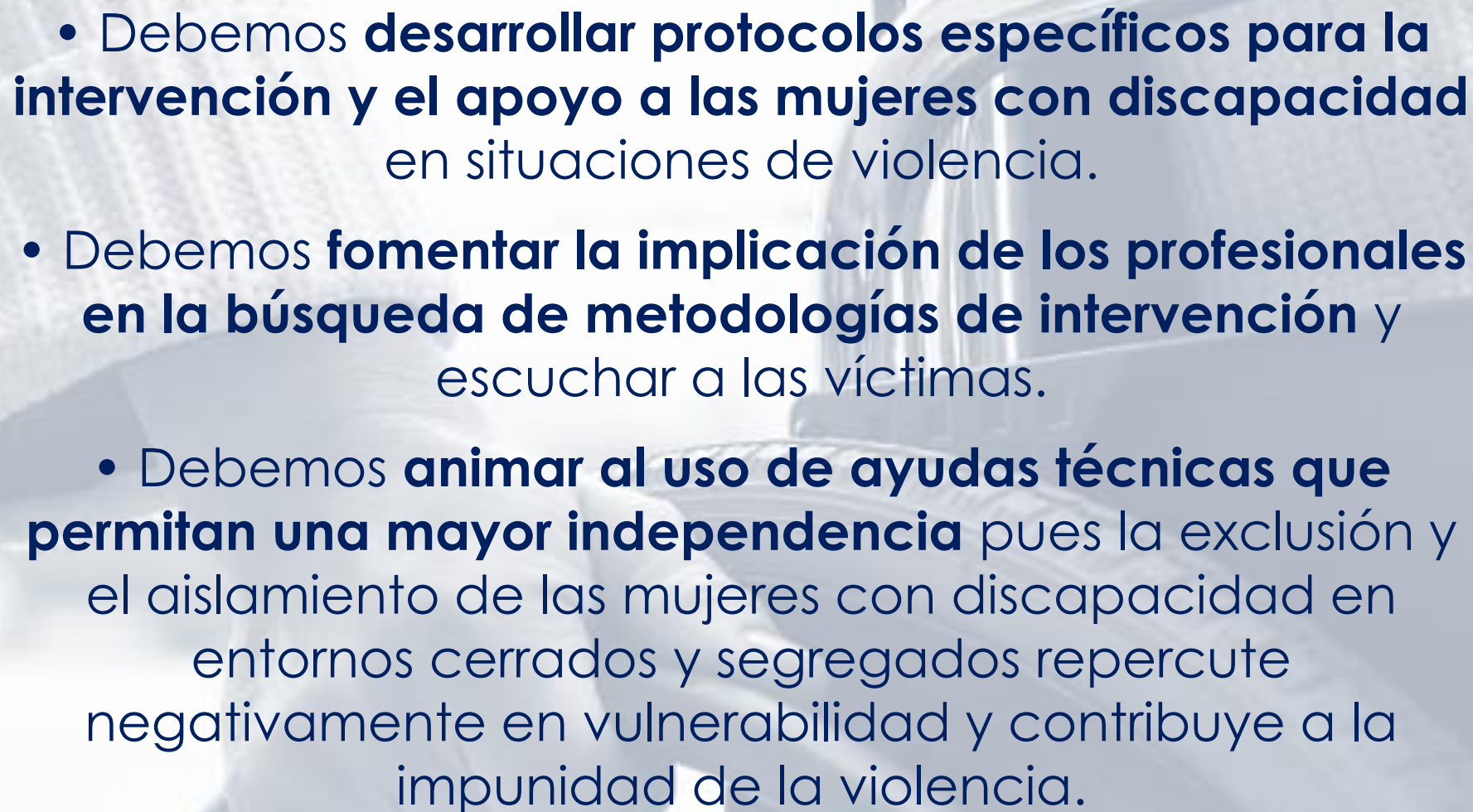
- Debemos **incorporar la discapacidad en todas las medidas y acciones que se desarrollen para prevenir la violencia**, garantizando el principio de accesibilidad universal. Las campañas de sensibilización deben dar voz a este problema, haciendo visible a la mujer con discapacidad en la sociedad.
- Debemos **formar a las mujeres con discapacidad** en una cultura de respeto a sí mismas, informándolas a sobre sus derechos, ayudándolas a reconocer la violencia, y sobre las medidas legales existentes para combatirla, y así, prevenir, reconocer y denunciar los casos de violencia ejercidos sobre ellas. Esta formación deberá ser desarrollada mediante **información en formatos accesibles** a las distintas discapacidades.

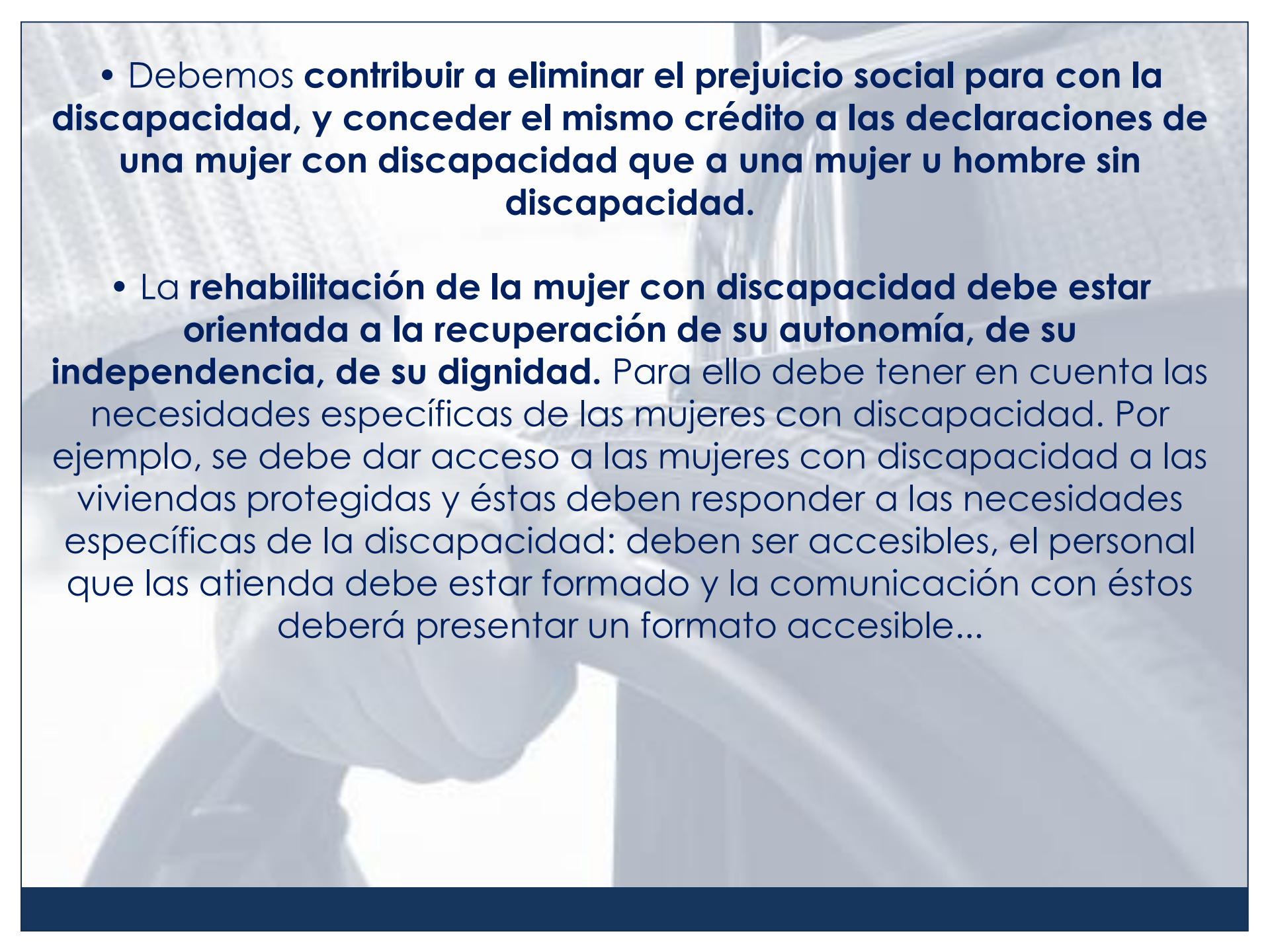
- 
- A person with a white cast on their right arm is holding a book. The background is a blurred image of a person's face and hands, suggesting a focus on care and support.
- Debemos **corregir la imagen social ligada a la mujer con discapacidad** y fomentar una cultura de respeto a la dignidad, a la diferencia y a la igualdad entre sexos.
 - Debemos **desarrollar campañas de información sobre esta problemática específica, para hacer visibles** a las mujeres con discapacidad que sufren violencia de género. Tales campañas e informaciones deben ser accesibles.
 - Debemos **desarrollar un sistema de detección precoz de situaciones de violencia** y para ello, los servicios de protección deben estar formados y deben especializarse en las necesidades específicas de las personas con discapacidad (la policía, los abogados, los jueces, el servicio sanitario, etc.).

En situaciones en las que se ha producido la violencia, debemos **atender a las particularidades de la mujer con discapacidad** y orientarla a la recuperación:

- Debemos adoptar **medidas de acción positiva que eviten la exclusión de la mujer con discapacidad de los servicios** dispuestos a las mujeres sin discapacidad.
- Debemos **adecuar el acceso de las mujeres con discapacidad a los servicios existentes en igualdad de condiciones** con sus iguales sin discapacidad, esto es, asegurar la plena accesibilidad, tanto física como comunicativa y de información para estas mujeres.

Por ejemplo, los servicios telefónicos de atención a las víctimas así como otros servicios e instalaciones de uso público deben asegurar su accesibilidad en su sentido más amplio. Se debe tener en cuenta la diversidad y heterogeneidad de la discapacidad para adaptar estos servicios. Y para ello, se debe contar con la participación de las propias mujeres con discapacidad, que son en definitiva, quienes de forma más eficaz pueden identificar los obstáculos y barreras de acceso existentes para cada tipo distinto de discapacidad.

- 
- Debemos **desarrollar protocolos específicos para la intervención y el apoyo a las mujeres con discapacidad** en situaciones de violencia.
 - Debemos **fomentar la implicación de los profesionales en la búsqueda de metodologías de intervención** y escuchar a las víctimas.
 - Debemos **animar al uso de ayudas técnicas que permitan una mayor independencia** pues la exclusión y el aislamiento de las mujeres con discapacidad en entornos cerrados y segregados repercute negativamente en vulnerabilidad y contribuye a la impunidad de la violencia.



- Debemos **contribuir a eliminar el prejuicio social para con la discapacidad, y conceder el mismo crédito a las declaraciones de una mujer con discapacidad que a una mujer u hombre sin discapacidad.**

- La **rehabilitación de la mujer con discapacidad debe estar orientada a la recuperación de su autonomía, de su independencia, de su dignidad.** Para ello debe tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad. Por ejemplo, se debe dar acceso a las mujeres con discapacidad a las viviendas protegidas y éstas deben responder a las necesidades específicas de la discapacidad: deben ser accesibles, el personal que las atienda debe estar formado y la comunicación con éstos deberá presentar un formato accesible...

ELEMENTOS Y FACTORES QUE DEBERÍAN CONFIGURAR LOS PERFILES PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE UNA POLÍTICA DE PREVENCIÓN (Cristina Santamarina)

Se trata de difundir la sensibilidad hacia el tema y la información concreta sobre indicadores de maltrato y facilitar un protocolo de actuación.

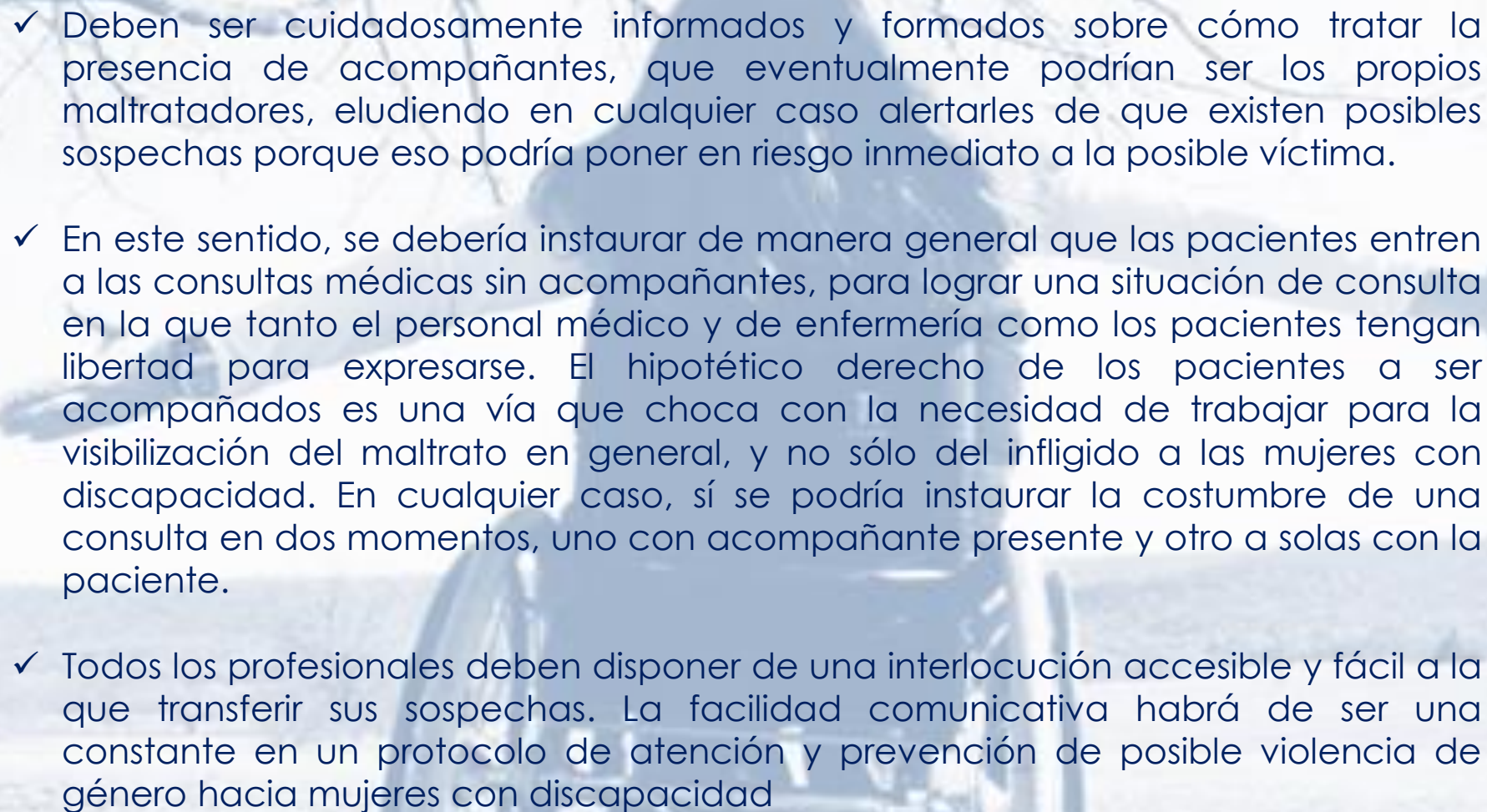
No hacen falta profesionales específicos en esta área sino introducir, de una manera organizada, todos los factores susceptibles de orientar a los profesionales en el contacto con mujeres ante la preocupación sistemática y normalizada de la posible existencia de maltrato entre sus pacientes mujeres con discapacidad.

Violencia de género hacia las mujeres con discapacidad. Un acercamiento desde diversas perspectivas profesionales .

PROFESIONALES DE LA SANIDAD.

Considerados como los profesionales idóneos para la detección de los casos de maltrato y violencia porque constituyen un colectivo al que las mujeres con discapacidad acuden con frecuencia por diferentes razones. En primer lugar la asistencia primaria, pero, de inmediato, los especialistas y los de ámbitos hospitalarios.

- ✓ Deben disponer de indicadores que señalen síntomas de maltrato, con los mismos criterios sistemáticos que se aplican a determinados aspectos de la salud física.
- ✓ Hay que transmitir el tratamiento de estos indicadores.
- ✓ La exploración verbal es importante y delicada. Deben disponer de un protocolo de actuación ante una sospecha, guiándoles en la forma de consultar a las mujeres para profundizar.
- ✓ Hay que formarles para que desarrollen habilidades comunicativas en un terreno en el que es preciso proceder de manera hábil y cautelosa para superar la barrera de la ocultación vergonzante, probablemente a base de preguntas tangenciales que sirvan de indicadores sin provocar la inhibición o la cerrazón insuperable.

- 
- ✓ Deben ser cuidadosamente informados y formados sobre cómo tratar la presencia de acompañantes, que eventualmente podrían ser los propios maltratadores, eludiendo en cualquier caso alertarles de que existen posibles sospechas porque eso podría poner en riesgo inmediato a la posible víctima.
 - ✓ En este sentido, se debería instaurar de manera general que las pacientes entren a las consultas médicas sin acompañantes, para lograr una situación de consulta en la que tanto el personal médico y de enfermería como los pacientes tengan libertad para expresarse. El hipotético derecho de los pacientes a ser acompañados es una vía que choca con la necesidad de trabajar para la visibilización del maltrato en general, y no sólo del infligido a las mujeres con discapacidad. En cualquier caso, sí se podría instaurar la costumbre de una consulta en dos momentos, uno con acompañante presente y otro a solas con la paciente.
 - ✓ Todos los profesionales deben disponer de una interlocución accesible y fácil a la que transferir sus sospechas. La facilidad comunicativa habrá de ser una constante en un protocolo de atención y prevención de posible violencia de género hacia mujeres con discapacidad

TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SOCIALES.

Las y los trabajadores sociales resultan clave en este proceso. Son el segundo eslabón de la cadena de localización y afloramiento del fenómeno de la violencia de género, cuyo primer objetivo es que se haga visible y se desclandestinice. Se trata de los agentes encargados de la atención y seguimiento posterior al descubrimiento de casos de maltrato o violencia de género a mujeres con discapacidad y a todo su entorno inmediato, sobre todo si existen hijos o hijas y si son de menor edad.

- ✓ Pero también quienes trabajan en las mismas asociaciones deberían jugar un papel muy importante en las labores de atención y apoyo a las víctimas, optimizando su función a través de la experiencia y cercanía a las mujeres con discapacidad, quienes en muchos casos se sentirían más confiadas o cómodas con iguales interlocutores.
- ✓ Junto a los trabajadores sociales se debería aprovechar la oportunidad del personal de asistencia domiciliaria, que son quienes acaban estando muy cercanos a las posibles víctimas y que podrían informar a los servicios sociales sobre indicios posibles y sobre todo, sobre el seguimiento de los posibles casos.

LAS ASOCIACIONES DE MUJERES CON DISCAPACIDAD.

Éstas se muestran muy bien dispuestas a acometer acciones transversales con las administraciones públicas. Se sienten capaces e idóneas para participar en el diseño de las acciones y en parte de su ejecución, aunque se saben sin recursos para actuar por su cuenta. Estas organizaciones se perfilan como protagonistas de la puesta en marcha de la preocupación por las posibles situaciones de maltrato. Se sienten legitimadas y capacitadas para emprender acciones de divulgación, de atención y de seguimiento, aunque no propugnan que las administraciones deleguen en ellas.

LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.

Sin presuponer que se trate de un ámbito que se relacione frecuentemente con las mujeres con discapacidad, no dejan de señalar que los diferentes cuerpos (municipal, nacional, guardia civil, policías autonómicas) deben ser formados e informados sobre los mecanismos de funcionamiento de la violencia de género potencial hacia mujeres con alguna discapacidad para que exista alerta constante ante la posible detección de casos. Saber gestionar y tratar adecuadamente los posibles casos que se produzcan, resulta tan importante como la asistencia en salud.

EL ÁMBITO JUDICIAL.

Del mismo modo que para las fuerzas de seguridad, en el mundo judicial debe introducirse la sensibilidad hacia el tema de la potencial existencia de violencia de género hacia las mujeres con alguna discapacidad a base de estrategias de formación e información para que cuando emerjan casos de maltrato lleguen a estas instancias debidamente informados.



LOS ESPACIOS EDUCATIVOS.

Los colegios e institutos deben ser ámbitos de transformación de las pautas culturales que persisten en nuestra sociedad.

- ✓ Los niños y niñas y los adolescentes deberían recibir información de sensibilización similar a las que reciben sobre seguridad vial, seguridad contra incendios o autocuidado sexual. Para ello, las asociaciones de mujeres con discapacidad se muestran dispuestas a acudir a los centros para darles información especializada.
- ✓ Paralelamente, deberían existir planes destinados al profesorado con el ánimo de que estos refuercen la divulgación de las ideas necesarias para una modificación de las pautas culturales que los jóvenes están recibiendo desde la sociedad en la que creció el paradigma peyorativo y condoliente hacia las mujeres con discapacidad.

INDICADORES

La introducción de nuevos indicadores como el de la discapacidad en los datos registrados en esta materia, a través del Observatorio Estatal de la Violencia de Género.

Actualmente no existen datos oficiales sobre mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género. Esto supone mantener en la invisibilidad esta grave problemática.

Con estos indicadores se podría aportar información sobre:

el número de mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, desagregado por tipos de discapacidad (física, orgánica, psíquica, sensorial o mental);
el número de mujeres que ha adquirido una discapacidad como consecuencia de la violencia de género;
el número de menores que tienen una discapacidad o la desarrollan con motivo de la violencia de género sobre mujeres embarazadas,
situación de la patria potestad (autoridad familiar) de los menores en caso de madres con discapacidad víctimas de violencia de género.

**CONTRIBUCIÓN DEL CERMI AL ESTUDIO ANALÍTICO
SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
Y LA DISCAPACIDAD (A/HRC/RES/17/10)**

SALUD mental y sordera

Las barreras de comunicación están presentes en nuestra sociedad para las personas sordas y en todos los ámbitos de su vida: **laboral**, educativo, **social**, sanitario; es precisamente en este último donde se produce una carencia importante, en concreto en el área de la **salud mental**.

En el caso de las mujeres sordas la situación se agrava debido a la doble discriminación a la que están sometidas por el hecho de ser mujer y además tener una discapacidad. A todo esto sumamos la **falta de información** y la **dificultad para acceder a determinados servicios o recursos por las barreras de comunicación**, lo que hace de las mujeres sordas un **colectivo de riesgo** en cuanto a la **exclusión social** y la **violencia de género**.

Por este motivo se pone en marcha el Servicio de Atención Psicológica para Mujeres Sordas, fruto de la **colaboración** entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Agrupación de Personas Sordas de Zaragoza y Aragón.

CARACTERÍSTICAS del servicio

Se trata de un servicio abierto y sin barreras de comunicación, atendido por una psicóloga con dominio de la Lengua de Signos Española y conocimiento de la comunidad sorda.

Es un servicio de asesoramiento, orientación y apoyo psicológico en el que las mujeres sordas pueden comunicarse directamente con una profesional de la psicología sin necesidad de la intermediación de terceras personas.

Los OBJETIVOS del servicio pretenden:

- Facilitar a las mujeres sordas el acceso directo a un servicio de atención psicológica sin barreras de comunicación
- Detectar y prevenir situaciones de riesgo a través de la atención de distintos aspectos relacionados con la salud de la mujer
- Sensibilizar a la comunidad sorda sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Adaptar la información, campañas publicitarias, folletos, guías, etc., que se elaboren desde el Instituto Aragonés de la Mujer para que sean accesibles a la comunidad sorda y así prevenir posibles situaciones de riesgo para la mujer.

BENEFICIARIAS del servicio

Cualquier mujer sorda, hipoacúsica o sordociega de la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentre en una situación de violencia de género, problemas de pareja, baja autoestima, depresión, etc. y precise de ayuda especializada.

Tabla 2: Mujeres con discapacidad auditiva atendidas por servicios especializados, distinguiendo casos de violencia de género. Zaragoza. Año 2011 (n).

	Mujeres atendidas	Casos de violencia de género
ZARAGOZA	41	5

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer.

La respuesta frente al maltrato hacia las personas mayores

Prevención primordial

**Sistema educativo
Envejecimiento activo
Actividades
intergeneracionales**

Prevención primaria

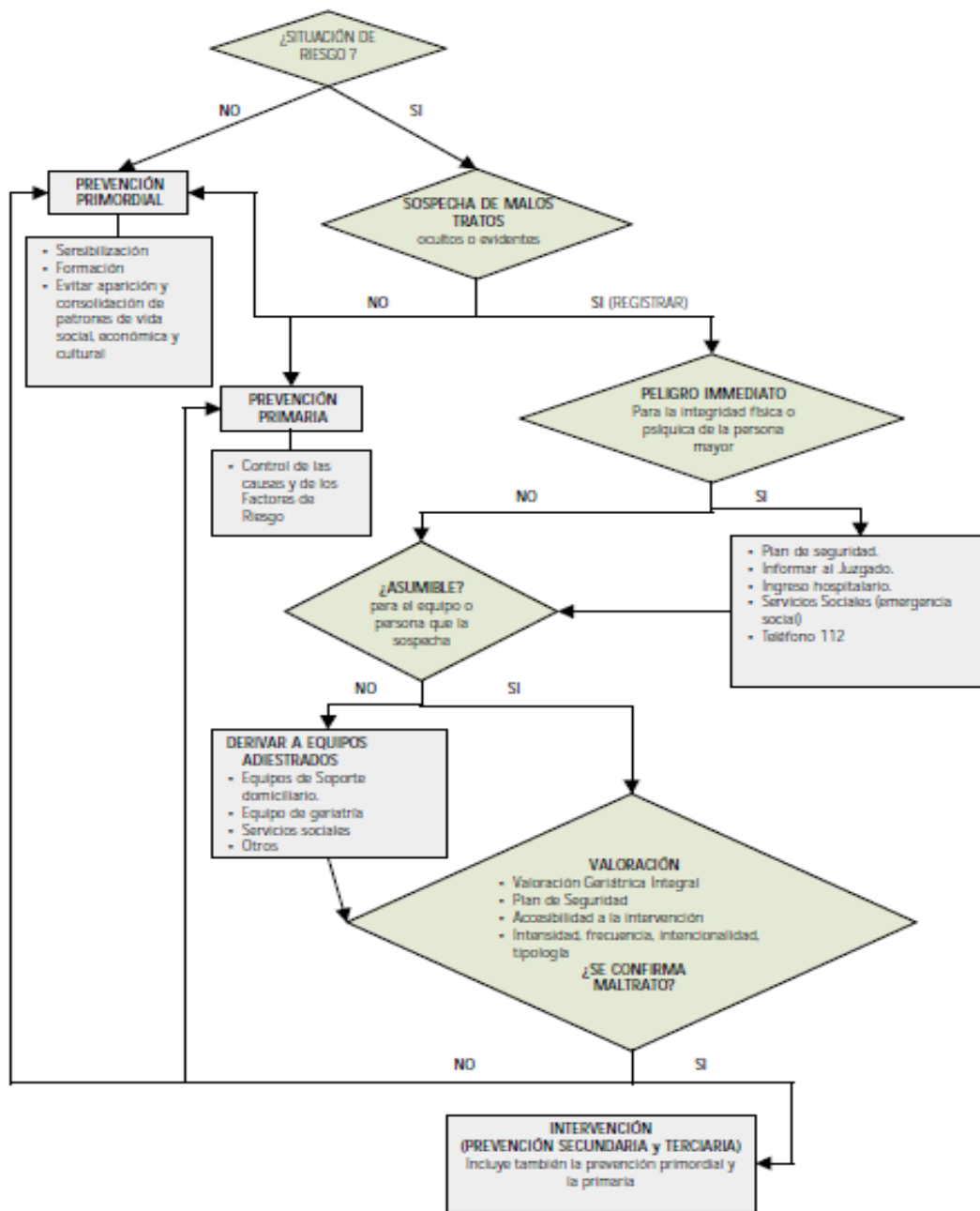
**Información
Formación a los
profesionales**

Prevención secundaria

**Instrumentos de
detección
Apoyo a los
cuidadores**

Prevención terciaria

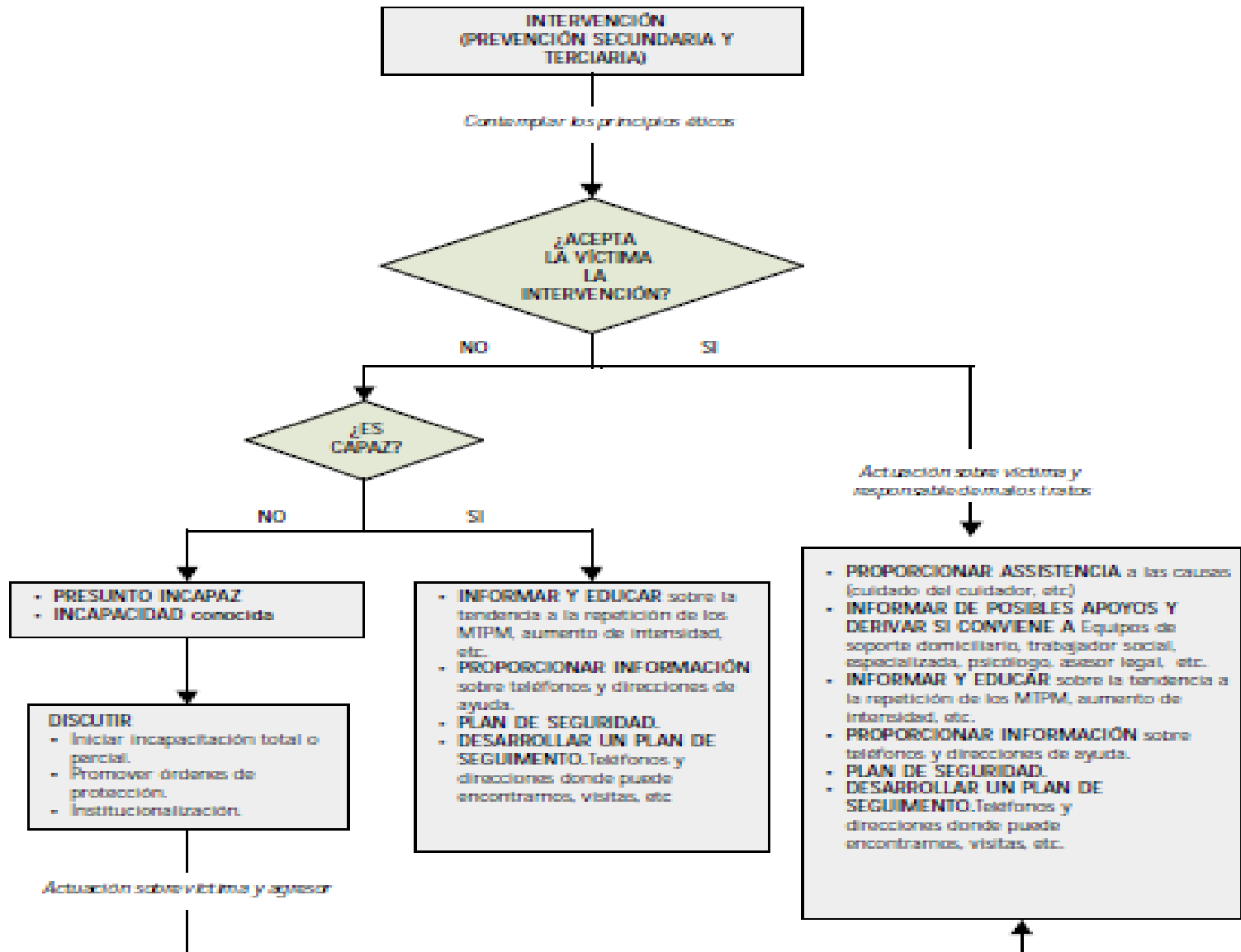
**Vias adecuadas de
intervención
Recursos para la
intervención eficaz
Equipos
multidisciplinares**



Malos tratos a personas mayores: Guía de actuación

COORDINADORES:
Antonio Moya
Bernal
Javier Barbero
Gutiérrez

IMSERSO 2006





**MEDIDAS RECOGIDAS EN LA
ESTRATEGIA NACIONAL
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO NÚMERO 2: MUJERES CON DISCAPACIDAD

COMUNICACIÓN

Medidas	Responsable
125. Facilitar a las mujeres con discapacidad información sobre derechos que asisten a víctimas de violencia de género	MSSSI-DGVG CCAA
126. Mejorar la accesibilidad de materiales y recursos de información y asesoramiento.	MSSSI-DGVG CCAA
127. Integrar a mujeres con discapacidad en las campañas y acciones de sensibilización para la prevención de la violencia de género.	MSSSI-DGVG
128. Promover formación sobre discapacidad entre los profesionales que intervienen con mujeres víctimas de violencia de género.	MSSSI-DGVG MSSSI-DGDIS CCAA
129. Realizar en colaboración con asociaciones de personas con discapacidad, acciones de sensibilización para favorecer el conocimiento sobre la violencia de género y su detección precoz.	MSSSI-DGVG MSSSI-DGDIS

SERVICIOS SOCIOASISTENCIALES

Medidas	Responsable
130. Promover la atención especializada a mujeres con discapacidad que sufren violencia de género.	CCAA
131. Mejorar la accesibilidad del servicio telefónico 016 para mujeres sordas a través de una plataforma de video-interpretación.	MSSI-DGVG
132. Mejorar la accesibilidad del servicio ATENPRO para mujeres con discapacidad auditiva y dificultades visuales.	MSSI-DGVG FEMP

SANIDAD

Medidas	Responsable
133. Considerar a las mujeres con discapacidad en el "Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia de género".	MSSSI-DGSP

3.4. OBJETIVO ESPECÍFICO NÚMERO 4: MUJERES MAYORES DE 65 AÑOS

COMUNICACIÓN

Medidas	Responsable
143. Difundir campañas y materiales divulgativos entre los mayores.	MSSSI-DGVG MSSSI-IMSERSO
144. Incluir dentro de los actos conmemorativos del, "Día mundial de toma de conciencia del abuso y maltrato en la vejez" actuaciones que visibilicen la violencia de género sufrida por mujeres mayores.	MSSSI-DGVG MSSSI-IMSERSO

SERVICIOS SOCIOASISTENCIALES

Medidas	Responsable
145. Incluir medidas específicas para la prevención, detección y atención a la violencia de género entre personas mayores en el Estatuto del Mayor.	MSSSI-IMSERSO
146. Mejorar la accesibilidad del servicio ATENPRO para mujeres rurales.	MSSI-DGVG FEMP
147. Realizar talleres de detección de violencia de género en Centros de la Tercera Edad.	CCAA
148. Promover la atención especializada a personas mayores que sufren violencia de género.	CCAA

SANIDAD

Medidas	Responsable
149. Contemplar a las mujeres mayores en el "Protocolo de Actuación Sanitaria ante la violencia de género".	MSSSI-DGSP